

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES
DEMANDADO:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META EDESA S.A. E.S.P.
RADICADO:	50001-23-33-000-2018-00195-00

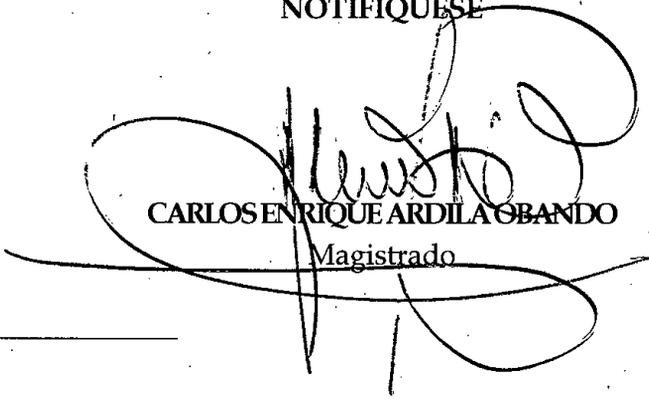
De conformidad con lo previsto en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta que la parte demandante, a través de apoderado judicial, y en escrito separado de la demanda¹, presentó solicitud de una medida cautelar en la que solicita la suspensión provisional de las Resoluciones No. 192/2016, 206/2016, 386/2017, 494/2017, 027/2018 y 030/2018, el Despacho dispone:

PRIMERO: Córrase traslado a la demandada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META EDESA S.A. E.S.P. por el término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda, para que se pronuncie sobre la solicitud de medida cautelar señalada, en escrito separado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: El presente auto será notificado simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: Una vez vencido el término de traslado mencionado en precedencia, ingrésese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folios 238-250